

## Recientes Reformas en Materia Cambiaria



En el mes de febrero del año en curso fueron emitidos los siguientes instrumentos legales en materia cambiaria:

- En fecha 10 de febrero de 2015, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.171, se publicó el Convenio Cambiario Nro. 33 referente las **Normas que Regirán las operaciones de divisas en el sistema financiero Nacional**.
- El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en conjunto con el Banco Central de Venezuela, publicaron en Gaceta Oficial N° 6.171 Extraordinario de fecha 10 de febrero del presente año, mediante un Aviso Oficial, las cantidades mínimas y máximas que regirán las

Operaciones Cambiarias establecidas en el Convenio Nro 33.

- En fecha 11 de febrero, la Superintendencia Nacional de Valores en conjunto con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dictaron normativa que regula el mercado de negociación en moneda nacional de títulos en moneda extranjera.
- El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en conjunto con la Superintendencia Nacional de Valores, en fecha 12 de febrero del presente año, publicaron **las instrucciones a los operadores de valores autorizados para la negociación, en moneda**

**nacional, de títulos en moneda extranjera**, en concordancia con el Convenio Cambiario Nro. 33.

A continuación presentamos los aspectos más relevantes de las normativas señaladas anteriormente:

#### **Normas que regirán las operaciones de divisas en el sistema financiero nacional**

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 33, la participación de las instituciones bancarias, casas de cambio, operadores de valores autorizados y de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario como intermediarios cambiarios en cualquiera de los mercados de divisas y de títulos valores en moneda extranjera existentes o que se desarrollen, estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que impartan de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela.

#### **De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de divisas**

En virtud de este Convenio, los bancos universales, podrán hacer operaciones de intermediación cambiaria de saldos en moneda extranjera mantenido por sus clientes en las cuentas en moneda extranjera del sistema financiero nacional. Asimismo, estas instituciones podrán ofrecer a sus clientes la realización de operaciones de cambio provenientes de ofertas del exterior de clientes propios de la Institución Bancaria. Para ello el Banco Central de Venezuela, junto con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública establecerán mediante Aviso Oficial los montos mínimos de las operaciones a ser causadas.

Al respecto, el Aviso Oficial de fecha 10 de febrero de 2015, establece como monto mínimo para este tipo de operaciones, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000.00) por operación.

Los compradores de divisas deberán tener en estos bancos cuenta bancaria en moneda extranjera en la cual se liquidarán sus operaciones.

Cabe destacar que las órdenes de compra y venta de divisas a través de este mercado sólo pueden ser realizadas entre clientes de la misma institución.

La tasa de cambio de estas operaciones será la que libremente acuerden vendedor y comprador. Estas operaciones serán de contado (spot) y se liquidarán al segundo día hábil siguiente a la operación en las cuentas respectivas en moneda extranjera.

Los operadores cambiarios deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicables por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta de divisas.

#### **De las Operaciones cambiarias al menudeo**

Los bancos universales y las casas de cambio podrán realizar operaciones como intermediarios cambiarios para las operaciones de compraventa de divisas en billetes extranjeros, cheques de viajero, transferencias y operaciones cambiarias vinculadas al servicio de encomienda electrónica, únicamente con personas naturales mayores de edad.

El tipo de cambio aplicable para la venta será el correspondiente al día inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva operación; y para la compra, será dicho tipo de cambio reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del monto publicado en la página web del Banco Central de Venezuela.

Las operaciones de venta de divisas a través de los bancos universales se ejecutarán a través del cargo de la cuenta de depósito en bolívares que mantenga en esa institución bancaria el cliente, y se acreditará en el caso de las transferencias en cuentas de moneda extranjera abiertas en bancos nacionales.

Por otro lado, los intermediarios deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicables por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta de divisas y del tipo de cambio.

De acuerdo con lo establecido en el Aviso Oficial de fecha 10 de febrero de 2015, para las operaciones cambiarias al menudeo realizadas por las casas de cambio, se establecen los siguientes montos:

- La cantidad **diaria** máxima de 300 USD. Cuando se trate de operaciones con billetes extranjeros, la misma no podrá ser superior a los 200 USD.
- La cantidad **mensual** de 2.000 USD.
- La cantidad **anual** de 10.000 USD (por año calendario)

Por otro lado, para las operaciones de venta de divisas al menudeo realizadas por los bancos universales a personas naturales, se establece la cantidad de 300 USD como monto mínimo.

Este mercado cambiario entrará en vigencia al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que entren en funcionamiento los entes financieros autorizados por el Convenio Cambiario N° 33, con el objeto que las instituciones encargadas de atender este mercado efectúen las adecuaciones necesarias para realizar estas transacciones.

#### **De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos en moneda extranjera**

A partir de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 33, los operadores de valores autorizados, los bancos universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario funcionarán como operadores autorizados, y podrán realizar operaciones de negociación, en moneda extranjera, de títulos emitidos o por emitirse en divisas por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente público o privado, nacional o extranjero que tenga cotización en mercados internacionales regulados.

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones referidas de los títulos valores, se efectuarán en las cuentas de moneda extranjera del sistema financiero nacional, y sólo podrán realizarse a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

Los tipos de cambio de compra y de venta del mercado referido a la negociación de títulos valores en moneda extranjera serán aquellos que

libremente acuerden las partes intervinientes en la operación.

Los operadores autorizados deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicables por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta de divisas. En este sentido, de acuerdo a la normativa que regula el mercado de negociación en moneda nacional de títulos en moneda extranjera, de fecha 11 de febrero dictada por la Superintendencia Nacional de Valores en conjunto con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, los bancos universales y los operadores de valores autorizados deberán solicitar a sus clientes interesados la consignación de la siguiente documentación:

- Para personas naturales:
  1. Original y copia de C.I. o documento de identificación
  2. Registro de Identificación Fiscal (RIF)
  3. Original y copia del pasaporte en caso de oferentes no residenciados.
- Para personas jurídicas:
  1. Original y copia del documento constitutivo o estatutario.
  2. Registro de Información Fiscal (RIF)
  3. Documentos donde conste la calidad de representante legal, así como la dirección, teléfono y correo electrónico.
- Requisitos comunes:
  1. Suscripción de la declaración de origen de los recursos,
  2. Constancia de no haber incurrido en violaciones de la normativa cambiaria.

Asimismo, en instrucciones publicadas por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en conjunto con la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 12 de febrero del 2015, se enumeran los Operadores de Valores Autorizados para estas operaciones:

1. Activalores Casa de Bolsa, S.A.
2. Banacci Casa de Bolsa, C.A.
3. Bancrust securities Casa de Bolsa, C.A.

4. Bestinvest Casa de Bolsa, C.A.
5. B.F.C. Casa de Bolsa, C.A.
6. B.N.H. Casa de Bolsa, C.A.
7. B.O.D. Valores Casa de Bolsa, C.A.
8. Caja Caracas Casa de Bolsa, C.A.
9. Capitalfin Sociedad de Corretaje de Titulos Valores, C.A.
10. Corinvest Casa de Bolsa, C.A.
11. Corp Casa de Bolsa, C.A.
12. Financorp Valores Casa de Bolsa, C.A.
13. Fivenca Casa de Bolsa, C.A.
14. Global Capital Valores Sociedad de Corretaje, C.A.
15. Global Markets C.A. Casa de Bolsa.
16. Globalcorp Casa de Bolsa, S.A.
17. Incorp Casa de Bolsa, C.A.
18. Interbono Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.
19. Intersec Casa de Bolsa, C.A.
20. Kairos Sociedad de Corretajes de Valores, C.A.
21. Maximiza Casa de Bolsa, C.A.
22. Mercantil Merinvest Casa de Bolsa, C.A.
23. Mercosur Casa de Bolsa, C.A.
24. Palogrande Casa de Bolsa, C.A.
25. Ratio Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.
26. Rendivalores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.
27. Solfin Operador de Valores Autorizado, C.A.
28. Suma Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.
29. Valcredi Casa de Bolsa, C.A.

#### **De los Consumos en Venezuela con tarjetas emitidas en el exterior**

El Convenio Cambiario N° 33 establece que los consumos efectuados con tarjeta de débito y de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en monedas extranjeras realizadas por personas naturales, así como los avances de efectivo, se regirán por la tasa de cambio aplicable para el día en que se generó la operación publicada en la página web del Banco Central de Venezuela reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del monto.

#### **Consideraciones tributarias del Convenio Cambiario N° 33.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 33, la conversión en moneda nacional para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias producto de operaciones aduaneras, se efectuará al tipo de cambio de adquisición de las divisas correspondientes a la operación involucrada. Mientras que a los efectos de operaciones realizadas con divisas propias del importador, se tomará el tipo de cambio promedio ponderado correspondiente al día de liquidación de la obligación tributaria, la cual será publicada en la página web del Banco Central de Venezuela diariamente.

Las obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales, así como las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos que hayan sido fijados en dólares de los Estados Unidos de América (USD) o en otra divisa, podrán ser pagadas alternativamente en la divisa extranjera o en bolívares aplicando el tipo de cambio promedio ponderado aplicable para el día en que se hizo la liquidación, publicada en la página web del Banco Central de Venezuela.

#### **De las Sanciones en Materia Cambiaria**

Adicionalmente, el Convenio Cambiario N° 33 establece que los reintegros a los que se refiere la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, a razón de la comisión de ilícitos en el proceso de adquisición, disposición o destino final de las divisas (sanciones, multas, penas), se hará en divisas al Banco Central de Venezuela a través del operador cambiario respectivo.

Sin embargo, si el órgano sancionador determina que el pago deba hacerse en bolívares, se aplicará el tipo de cambio promedio ponderado vigente a la fecha del pago del reintegro. En caso que el pago sea en una moneda distinta a los USD, el operador cambiario involucrado deberá hacer la conversión de dicha moneda a dólares americanos, para posteriormente determinar el monto a pagar en bolívares.

### Derogatoria

Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13, y 14 del Convenio Cambiario N° 28 de fecha 03 de abril de 2014 y el encabezamiento del artículo 1, y los artículos 3 y 4 del Convenio Cambiario N° 23 de fecha 24 de octubre de 2013.

### Entrada en vigencia

La entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 33 es a partir del **12 de febrero de 2015**.

## Contactos

**Alejandro Gómez**  
[algomez@deloitte.com](mailto:algomez@deloitte.com)

**Winston Pérez**  
[wiperez@deloitte.com](mailto:wiperez@deloitte.com)

**Departamento de Mercadeo**  
[vmercadeo@deloitte.com](mailto:vmercadeo@deloitte.com)

## Oficinas

**Caracas**  
Avda. Blandín, Torre B.O.D,  
Piso 18. La Castellana.  
Teléfono +58 (212) 206 8502  
Fax +58 (212) 206 8740

**Pto. La Cruz**  
Avda. Principal de Lechería,  
Centro Comercial Anna,  
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.  
Teléfono +58 (281) 286 7175  
Fax +58 (281) 286 9122

**Pto. Ordaz**  
Avda. Guayana, Torre Colón,  
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.  
Teléfono +58 (286) 961 1383  
Fax +58 (286) 962 7234

**Valencia**  
Torre Venezuela, Piso 3,  
Oficinas A y D, Av. Bolívar  
Norte, Urb. La Alegría.  
Teléfono +58 (241) 824 2790  
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web [www.deloitte.com/ve](http://www.deloitte.com/ve)



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2015 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2015 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1